SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 31 Marzo de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos N° 2095 fo.13– año 2004, caratulados: “L P y otros s/lesiones culposas-Dique Ameghino”, de los que:

RESULTA

Que a fs. 171/173 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de UN AÑO y MEDIO, a favor de F A M imputado del delito de LESIONES CULPOSAS(art. 94 del Código Penal) consistente según la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 129/131 en: que el día 29 de Marzo de 2002, aproximadamente a las 01:25 hs., el nombrado, sabiendo lo que hacía, con total imprudencia en la conducción de su rodado, y faltando a los deberes de cuidado, en circunstancias en que conducía el vehículo marca Chevrolet tipo camioneta celeste, dominio colocado B-1317444 por la ruta nacional n° 25 con sentido dirección vehicular noroeste, al realizar una maniobra imprevista de viraje hacia su izquierda dirigiéndose al carril contrario , derrapa contra la banquita opuesta por espacio de unos 36 mts., para luego continuar por la calzada por 24 mts., dirigiéndose al margen derecho de la ruta, perdiendo el control del vehículo, con lo cual provoca que el mismo se ubique en forma transversal. El rodado desvía su dirección en forma brusca derrapando por la banquita por 17 mts., hasta que impacta en un surco con sus ruedas izquierda, describiendo una vuelta en forma transversal, impactando primero el lateral derecho superior (techo de la cabina) arrastrándose sobre su techo por espacio de 7 mts., para luego realizar un trompo y ubicarse en forma invertida. Como producto de ello, provocó el resultado lesivo a la persona de T H consistente en fractura de clavícula izquierda y costilla del mismo lado. El cuadro lesional es de tipo contuso, sin peligro de vida y con un tiempo de inutilización para el trabajo superior al mes, resultando compatible con un evento similar al invesigado en autos, lesiones certificadas por el Cuerpo Médico Forense en primer lugar a fs. 49 y posteriormente dicho facultativo médico a fs. 77 constata a modo de secuela, una limitación en el movimiento de elevación del brazo izquierdo con relación al hombro en orden del 40% y una disminución en la fuerza de aprehensión de la mano izquierda de magnitud similar, lo cual constituye al tiempo transcurrido- una debilitación permanente de un miembro.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 11 de Mayo del 2006, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado no cometió nuevo delito (ver fs 197/198).-

Que asimismo, según los informes del Patronato de Presos y Liberados de la ciudad de Trelew, agregados a fs. 177, 182, 184, 186/187, 189 y 175178 consta que el imputado F A M se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.

Que por todo ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Lesiones Culposas, aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3 y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo, art. 94 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por el hecho narrado supra calificado como LESIONES CULPOSAS (art. 94 del Código Penal), respecto a F A M, argentino, hijo de Fortunato y de Rosa Ines Sifuentes, nacido en Telsen- Chubut- el 02 de julio de 1963, casado, empleado, instruido, domiciliado en calle Pecoraro N°... Dto... de Trelew, DNI N° ...., conforme lo prescripto por el art. 76 ter 4° párrafo.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A F A M, de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como de Lesiones Culposas (art. 94 del Código Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) DEJAR SIN EFECTO la inhabilitación para conducir automotores impuesta al probado a cuyo efecto ofíciese al Subsecretario de Gobierno.-

IV) REGULANDO los honorarios profesionales de LA Defensa Pública en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500), de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920,Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del C.P.P.-

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 12/08.- CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO